



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-879-SPA-638**

**No. de folio: PAOT-05-300/200-**

**E5355**

**-2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**29 ABR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-879-SPA-638**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato a un perro de color negro, al que mantienen todo el tiempo en la azotea del domicilio. En el lugar no tiene algo que lo cubra del cambio del clima. Se ve muy sucio y extremadamente delgado, ya que no le proporcionan agua ni alimento con regularidad (...) [Ubicación de los hechos: calle Francos, número 8, colonia Ex Escuela de Tiro, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Francos, número 8, colonia Ex Escuela de Tiro, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Francos, número 8, colonia Ex Escuela de Tiro, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien comentó que, cuenta con un ejemplar canino, tratándose de un macho, mestizo de aproximadamente cuatro años de edad, el cual es alojado en la azotea del inmueble, así como que recientemente había adquirido al ejemplar, al cual alimentaba con croquetas y comida casera; sin embargo, no podía permitir el acceso al personal actuante, para realizar su evaluación.

Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, visita en la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, el cual deambulaba libremente en una terraza del inmueble, la cual se encontraba limpia sin presencia de heces, en donde cuenta con recipiente de agua a libre disposición y protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-879-SPA-638

No. de folio: PAOT-05-300/200-

15355 -2025

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Francos, número 8, colonia Ex Escuela de Tiro, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, el cual deambulaba libremente en una terraza del inmueble, la cual se encontraba limpia sin presencia de heces, en donde cuenta con recipiente de agua a libre disposición y protección contra la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

